

REPÚBLICA de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INCIDENTE DE DESACATO dentro de la ACCIÓN DE TUTELA No. 2018-01004

Incidentante: **Rosa Castellanos** quien actúa en representación de su nieto **Sebastián David Martínez Fonseca**.

Incidentado(s): Capital Salud EPS-S.

Ref. Requerimiento previo

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la reclamante, quien declara que la EPS incidentada no ha querido dar estricto cumplimiento al fallo de tutela dictado el 21 de septiembre de 2018, en el que se ordenó en el numeral 3° y 4° de la parte resolutive

“TERCERO.- ORDENAR a Capital Salud EPS-S que garantice el **tratamiento integral** que requiera Sebastián David Martínez Fonseca identificada con T.I. 1.025.525.393 para el manejo del diagnóstico de “parálisis cerebral espástica cuadriparesia espástica”.

Con el objeto de hacer prevalecer los derechos fundamentales a la salud, vida digna, integridad personal y mínimo vital del agenciado, en aplicación del art. 27 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el art. 52 *Ibidem*, el Despacho

RESUELVE:

1.- REQUERIR al gerente general **Omar Benigno Perilla Ballesteros** identificado con la C.C. No 79.347.264, o quien haga sus veces de Capital Salud EPS-S, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la fecha de notificación del presente proveído de cumplimiento al numeral tercero del fallo dictado el 21 de septiembre de 2018, siendo esto prestar el servicio de enfermería, en la forma y términos prescritos por la Junta Multidisciplinaria realizada al agenciado.

2.- REQUERIR al primer suplente del gerente general **Mauricio Garzón Quitian**, identificado con C.C. 80.497.200 o quien haga sus veces de Capital Salud EPS-S, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la fecha de notificación del presente proveído de cumplimiento al numeral tercero del fallo dictado el 21 de septiembre de 2018, siendo esto prestar el servicio de enfermería, en la forma y términos prescritos por la Junta Multidisciplinaria realizada al agenciado.

3.- A su vez, se les advierte que en la repuesta **deberán indicar** quién o quiénes son los funcionarios que deben hacer cumplir dicha orden, con sus respectivos nombres, cargos, documentos de identificación y lugar en donde reciben notificaciones tanto físicas como electrónicas.

Notifíquesele por el medio más expedito, de conformidad a lo dispuesto por el art. 16 del Decreto 2591 de 1991

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2018-01004 2

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1feaafbab2b902351bbf5b7380f7aac5273b7f992982857402a2f5b93666965**

Documento generado en 03/03/2022 07:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>